

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, en el resto de España, pago por adelantado á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y diez de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las nueve de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado bien la noche; los movimientos del corazón son más regulares y más fuertes; la temperatura á veces normal; va, por tanto, cediendo la forma aguda de endocarditis para pasar á la crónica.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cuarenta y cinco de la noche, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día bien. No ha presentado tampoco modificación en los síntomas. Continúa, pues, la Augusta Enferma en el mismo estado que esta mañana.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 8 de

Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada por ese Gobierno en Diciembre último, con fecha 27 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cudillero, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia, en la indicada fecha, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, fundándose en que, según los antecedentes que había examinado, aquella Corporación tenía en el mayor abandono el arreglo de las vías públicas municipales, la administración, custodia y conservación de las fincas y derechos del pueblo, y la instrucción de los expedientes de quintas.

Notificada esta providencia en 30 del mismo mes, apeló de ella en 10 del mes actual el Alcalde suspenso D. Indalecio Conde, por sí y en representación del Ayuntamiento, alegando: que son inexactos los cargos que se le dirigen, y antes bien, han cumplido sus deberes con el mayor celo, promoviendo el fomento de la instrucción y riqueza del pueblo; que la suspensión, además de ser inmotivada, es improcedente, con arreglo á lo prevenido en el art. 189 de la ley Municipal y Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 3 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892, y que no se les había dado la audiencia que prescriben los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

En 5 de Enero, el Gobernador remitió 22 certificaciones; expedidas por el Secretario interino de aquel Ayuntamiento, de las que aparece que desde el 11 de Febrero al 30 de Diciembre de 1891, la Corporación celebró

19 sesiones, y 22 desde el 2 de Enero de 1892, al 28 de Diciembre último; que en sesión del día 13 de Junio próximo pasado se nombró una Comisión para que llevara á efecto la recomposición del puente de la Magdalena, en virtud de varias y repetidas quejas; que se habían hecho algunos pagos de créditos no consignados en los presupuestos; que en la sesión fecha 6 de Julio, el Depositario Don Antonio Llano entregó un talón de la cursal del Banco de España en Oviedo por valor de 15.000 pesetas, expresando que aquella cantidad quedaba afectada á la responsabilidad que por razón de su cargo tenía contraída; que dicho Depositario estaba nombrado para ejercer su cargo durante ocho años; que á D. Carlos Rosal se había cedido un trozo de terreno de la vía pública; que en el ejercicio de 1891 á 92 quedaron pendientes de recaudación 2.935'84 pesetas, que el rematante del impuesto de Consumos dejó de ingresar en el segundo trimestre 3.961'05 pesetas, y que no existía más padrón de vecinos que el verificado en 1889, sin haber sido rectificado posteriormente.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede dejar sin efecto la referida suspensión y que se devuelvan los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente y pase dichas certificaciones á los Tribunales por si algunos de los hechos constituyen delito.

Del propio modo opina esta Sección, puesto que, aparte de la calificación y gravedad de los hechos expuestos, la suspensión ha sido decretada sin justificantes, sin instrucción de expedientes y haber citado á los suspensos para oír sus descargos, sin que á las certificaciones pueda concederse valor alguno con relación á la providencia apelada, por no haberse podido fundar ésta en ellas, como quiera que fueron expedidas con posterioridad á la fecha en que fué dictada.

Entiende, pues, la Sección que procede alzar la suspensión y remitir todos los antecedentes al Gobernador para que instruya expediente en averiguación de los hechos y para deducir las responsabilidades á que pudiera haber lugar.»

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, ha emitido con fecha 30 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lena, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia decretó la indicada suspensión, porque de los antecedentes que examinó aparecía que el Ayuntamiento de Lena tenía abandonados los servicios de contabilidad, rendición de cuentas, arreglo y conservación de las vías públicas, policía urbana y rural, administración y custodia de las fincas y derechos del pueblo, había tolerado usurpaciones de terrenos comunales, había cometido graves faltas en la instrucción de los expedientes de quintas y aplicación de la ley de Reemplazos del Ejército, y no había remitido los extractos de los acuerdos para su publicación en el Boletín oficial.

Notificada esta providencia, apelaron de ella en 31 de Diciembre los suspensos, alegando que no se ha instruido expediente para acreditar los cargos supuestos, ni se les había oído sus descargos, y acompañando una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento expedida en 24 del expresado mes, de la que consta que el Ayuntamiento tiene rendidas todas las cuentas municipales, y que los Concejales D. Melchor y D. Antonio Rodríguez no habían sido suspensos.

Posteriormente se unieron á lo actuado varias certificaciones, de las que resultan algunas faltas en la formación de las cuentas municipales y en haber ejecutado algunas obras sin subasta.

La Subsecretaría del digno cargo de V. E. informa que procede alzar la suspensión por los defectos de tramitación de que adolece el expediente, que impiden precisar si existe ó no responsabilidad.

Y considerando atinentes las razones expuestas por la Subsecretaría de ese Ministerio, la Sección opina:

Que procede revocar la providencia apelada, alzar la suspensión y encarar al Gobernador que, si lo cree procedente, instruya expediente para averiguar la verdad de los hechos y deducir la responsabilidad á que pudiera haber lugar en su caso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Enero se consulta á la Sección en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador decretó la suspensión del Ayuntamiento en 22 de Diciembre último, fundándose en apreciaciones indeterminadas sobre la anomalía de los servicios municipales, á pesar de que la Sección de cuentas del Gobierno civil hizo constar que el Municipio había rendido todas las cuentas.

Constituido un Ayuntamiento interino, el vecino D. Félix Luege acudió al Gobierno civil solicitando que se confirmara la suspensión y acompañando varias certificaciones municipales.

De éstas parece resultar que el Ayuntamiento ha incurrido en faltas administrativas, tales como que la Junta local de primera enseñanza ha dejado de funcionar en ciertos meses, omisión de arcos, no distribución mensual de fondos, defecto de rectificación anual en el empadronamiento, no estar comprendido el Alcalde en la matrícula de la contribución industrial, á pesar de tener una fábrica de electricidad, pago en 24 de Marzo de 1891 al contratista del puente del Chorrón del total de la obra sin estar terminada.

También aparece de las certificaciones números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que el Ayuntamiento autorizó al Depositario de fondos municipales para retirar, mediante un simple recibo, los resguardos de los títulos de la Deuda que constituyen la fianza que tiene prestada; que el Ayuntamiento, infringiendo los acuerdos de la Junta de Asociados, celebró un convenio con el arrendatario del impuesto de Consumos, para eximir del pago á las especies de trigo, maíz y legumbres de la cosecha, indemnizándole con la cantidad de 43.000 pesetas, y que el cargo de los libros de contabilidad, comparado por las existencias en caja, revela una distracción de 875 pesetas.

En escrito de 1.º de Enero piden D. José Hanerto, D. Laureano Noriega y otros Concejales, que se alicie la suspensión, tanto por ser improcedente la medida, sin estar precedida

de la amonestación y la multa, cuanto porque en la instrucción del expediente se han infringido los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

La Subsecretaría, después de considerar que el Gobierno, para confirmar ó levantar la suspensión tiene que atenerse á los hechos en que funda la providencia del Gobernador y no en las certificaciones unidas al expediente con posterioridad á dicha providencia y relativas á hechos de que en esta no se hace mérito, y que el expediente, por su deficiencia, no permite precisar responsabilidad alguna, propone que se levante la suspensión y que se pasen las certificaciones al Juez instructor para lo que hubiere lugar.

La Sección estima que debe alzarse la suspensión, porque la gravedad de esta medida no corresponde con los hechos en que se funda la providencia gubernativa, y que en cuanto á las certificaciones que obran en el expediente, como no son bastantes para formar un juicio sólido, que el Gobernador, con vista de las mismas, instruya nuevo expediente, para deducir las responsabilidades á que hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1893.—González.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 4 de Febrero)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada por el Gobernador de Oviedo en 23 de Diciembre del año próximo pasado, ha emitido con fecha 31 de Enero último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Allande, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

De los antecedentes resulta que el Negociado de Cuentas municipales del Gobierno civil de Oviedo informó al Gobernador que aun cuando el Ayuntamiento de Allande tenía rendidas todas las cuentas de fondos del Municipio, aparecen, no obstante, pendientes de aprobación en el Gobierno las de los años económicos de 1866-67, 67-68, 68-69, 69-70, 78-79, 88-89, 89-90 y 90-91 por falta de contestación á los reparos que ofrecían, y fueron comunicados oportunamente á la Alcaldía; y que recientemente contestó á los reparos formulados contra las cuentas de los cuatro primeros años referidos y á las relativas á los dos últimos, faltando en consecuencia por contestar á las de tres años, no obstante haber sido compelido á ello en diferentes ocasiones, y la última en 4 de Noviembre último, fecha en que se le devolvieron las de 1888-89 para que las solventase en término de veinte días, y se le dió un plazo de ocho días para que remitiese de nuevo solventadas las de los otros dos años, á cuyos reparos no se había contestado todavía.

El Gobernador, visto dicho informe y considerando que en el hecho de no

remilir el Ayuntamiento las cuentas y reparos que diferentes veces se le han reclamado, existe una desobediencia á las órdenes del Gobierno civil, que está comprendido en el art. 180 de la ley Municipal vigente, acordó la suspensión de los Concejales que componían la Corporación municipal, nombrando otros con el carácter de interinos; y comunicó su acuerdo al Alcalde de la Corporación suspensa, en oficio en que se formulan diversos cargos como fundamento de la resolución adoptada.

Con fecha 2 de Enero de 1893, Don Manuel López Castrillón, vecino del expresado término municipal, dirigió al Gobernador una instancia en la que manifestaba que con motivo de la suspensión de los Concejales de Pola de Allande, había procurado enterarse de los hechos punibles cometidos por los mismos que se pudieran probar, y sin perjuicio de otros que pudieran aparecer, denunciaba varios, de los cuales presentaba ú ofrecía pruebas; suplicando que en consecuencia de su aserto, con las pruebas que acompañaba y haciendo uso de la testifical, si se creyese convenientemente, instruyese el Gobernador el correspondiente expediente administrativo, confirmando la suspensión de los 12 Concejales que ya lo estaban, suspendiendo á otros y pasando hecho esto, el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Acompañaba el denunciante á esta instancia varias certificaciones expedidas por el Secretario interino del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en las cuales se hace constar, entre otros particulares, que en el año de 1891 fué nombrado Capatáz de caminos vecinales D. Rafael Ochoa, con el sueldo anual de 750 pesetas que se incluiría en el presupuesto adicional al ordinario entonces vigente; que en los expedientes de fallidos por contribución de consumos, correspondientes al segundo semestre de 1889-90 y 1890-91, aparece en tal concepto Don Lino de Llano, en el primero con 34 pesetas, y en el segundo con 44, estando aprobados los expedientes por el Ayuntamiento, por más que en lo que se refiere al interesado sólo aparece una simple diligencia; que en una sesión del año de 1891 se dió cuenta de que Angel Rodriguez solicitaba permiso para levantar una chavola con destino á la instalación de una fragua en la parte inferior del Toral, y el Ayuntamiento acordó concederle la autorización en el punto que señalase el Alcalde, bajo la condición de levantar la fragua cuando se le ordenase, previo abono del muro de mampostería levantando al efecto, condición á que se obligó el Angel Rodriguez; que importando el débito por cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1884-85, 59 pesetas y 50 céntimos, y el del de 1888-89 la suma de 1.234 pesetas 50 céntimos, por las que había expedido apremio, la Corporación, teniendo en cuenta que se hallaban aun pendientes de cobro, aprobó la idea de incluir dicha cantidad en el presupuesto de 1892-93, á fin de pagar en más breve plazo y reintegrar dicha suma á los fondos municipales, según se vaya cobrando; que en la sesión de 17 de Junio último se dió cuenta de la relación de socorros á pobres transeuntes, importantes 92 pesetas, acordándose entregarlas, por haberlas anticipado una persona cuyo nombre está en blanco en el acta de la sesión, y que en 31 de Julio último se dió cuenta de la petición de D. Félix Oliveres de que se le concediese permiso para edificar en el local de ferias una pequeña choza, con lo que no sufriría nunca el servicio pú-

blico, acordando la Corporación nombrar una comisión que informase acerca del particular, señalando el punto donde puede concedérsele el permiso caso de que se entienda factible verificarlo.

En la instancia del denunciante, á que acompañan estas certificaciones, se comentan y amplían los expresados hechos; se afirma que el D. Lino de Llano, que figura en las partidas de fallidos por el impuesto de Consumos, es el Concejal de ese mismo nombre y uno de los primeros contribuyentes hacendados y propietarios del Consejo; se afirma también que la mayor parte de los Concejales suspensos no asistían á las sesiones, sino que se extendían las actas y las firmaban ocho ó diez cuando separadamente iban al Ayuntamiento, sin tener en cuenta que figuraban y firmaban como presentes, no estándolo, hecho que el declarante dice no poder probar documentalente, pero sí ofrece probarlo con testigos, é igualmente se afirma y se ofrece probar con testigos que el Alcalde suspenso, para edificar dos casas, ha sacado la arena del terreno del común de vecinos llamado el Toural y aprovechado también la piedra utilizable, arrancada por la prestación personal; y que el Teniente de Alcalde ha edificado una casa en el expresado terreno público, arrancando además de él los materiales, sin que el Ayuntamiento haya intentado poner remedio alguno.

Elevados á ese Ministerio los antecedentes se ha remitido después un recurso de alzada, dirigido á V. E. por el Alcalde suspenso en que fundándose en el texto del art. 189 de la ley Municipal vigente, en la jurisprudencia sentada por varias Reales órdenes, en los artículos 40 y 41 del reglamento para el procedimiento administrativo en las oficinas dependientes de ese Ministerio y en los términos vagos y generales en que está redactada la providencia de suspensión del Ayuntamiento, impugna la corrección de que ha sido objeto éste.

La Sección de ese Ministerio propone que procede revocar la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Allande, ordenando al Gobernador que lo reponga; y respecto de los hechos que constan en los documentos aportados á este expediente con posterioridad á la suspensión, que proceda dicha Autoridad provincial á instruir el oportuno expediente, haciendo uso de las facultades que le conceden las leyes.

La Subsecretaría, en su nota, manifiesta que está conforme en el fondo con la Sección, pero entiende que los hechos denunciados por López Castrillón son de dos clases, unos puramente administrativos, cuyo esclarecimiento y corrección corresponde al Gobernador de la provincia, y otros que por presentar caracteres de delito, son de la competencia de los Tribunales de justicia. Fija después la Subsecretaría qué hechos pueden considerarse administrativos y cuáles pueden ser constitutivos de delito, reconociendo este carácter á los que con los números 2, 11 y 12 denunció Castrillón, ó sea el de haberse declarado insolvente al Concejal D. Lino de Llano, el relativo á las firmas de las actas de las sesiones por Concejales que se suponían asistían á ellas, no verificándolo, y el haber edificado el Alcalde dos casas con piedra arrancada por prestación personal en terrenos del común de vecinos, y después de consignar las disposiciones penales en que, de probarse estos hechos, estarían comprendidos, propone que se deje sin efecto la suspensión del Ayuntamiento que fué acordada por el Gobernador inte-

rino sin la instrucción del necesario expediente ni otra formalidad legal, y remitir todo lo actuado al Gobernador para que por su parte depure y corrija, si resultasen probados los hechos administrativos á que se refiere la denuncia, y remita desde luego respecto de los correspondientes á la misma que revisten caracteres de delito el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

Con estos antecedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, conforme con el parecer de la Subsecretaría y razones en que se funda, entiende, como ella, que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Allande, que fué acordada sin la instrucción del oportuno expediente.

Mas como después de decretada la expresada concesión se ha formulado por D. Manuel López Castrillón la denuncia de que queda hecho mérito, en apoyo de la cual presenta las certificaciones de que también se ha hecho mención, ofreciendo á su vez probar en su día otros de los hechos que alega, cree la Sección que debe tenerse en cuenta esta denuncia á los efectos de que el Gobernador depure y corrija por sí mismo los hechos que tienen carácter administrativo, y pase testimonio de la denuncia al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar respecto de los que pueden revestir carácter de delito.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Y 2.º Remitir lo actuado al Gobernador, á fin de que depure y corrija los hechos administrativos á que se refiere la denuncia, y pase el tanto de culpa al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar en lo que respecta á los que pueda constituir delito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1893.—González.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 379

CIRCULAR

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 22 del corriente mes y hora de las once de su mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional.
- 2.º Ratificación de los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial.
- 3.º Discusión de un acta de Diputado electo por el distrito de Reus.
- 4.º Proposición del Sr. Magriñá sobre forma de pagos.
- 5.º Nombramiento de Contador.
- 6.º Cesión de una parcela procedente del jardín botánico.
- 7.º Subvención al Ferrocarril de Valls á Balaguer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado de la ley Provincial.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 380

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juliana Bellot y Gresa, conocida por Petra, de 26 años de edad, hija de Juan Antonio y de Luisa, consorte de Francisco Marin Verge, natural de Cuenca, vecina de Vinaroz, vendedora ambulante, estatura 1'68 metros, pelo castaño, color moreno, tiene una cicatriz en la frente; poniéndola á disposición de este Gobierno en el caso de ser capturada.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 381

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 7 del actual se inserta la circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión del día 3 del corriente:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 58 créditos comprendidos en la relación núm. 11 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de la Princesa, pero asignándose al señalado con el núm. 22 intereses desde 1.º de Marzo de 1887, y no desde 1.º de Noviembre de 1886, puesto que la reclamación se hizo en esta última fecha, y siendo, por tanto, su importe de 107'24 pesos por el capital, 13'94 por los intereses, 121'18 por el total y 42'41 por el 35 por 100, cuyos 58 créditos ascienden á 6.486 pesos 53 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 1.294'88 pesos por los intereses devengados; en junto á 7.781'41 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.723 pesos 25 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.723 pesos 25 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la citada relación se inserte en los Boletines oficia-

les de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1893.

—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital e intereses Pesos
1	Martín Alonso Calvo.	109'18
2	Santiago Alarcía Corrales.	13'46
3	Tomás Andrés Pascual.	14'12
4	Andrés Beaumont Pérez.	107'26
5	Carmelo Vacas Gallego.	56'39
6	José Var Crina.	81'90
7	Miguel Velat Olivet.	77'85
8	Antonio Coca Pérez.	44'24
9	Antonio Castillo Ramos.	14'31
10	Bonifacio Conejo Cardó.	49'87
11	Isidoro Crespo Martín.	74'85
12	Julián Castillo Martín.	54'14
13	Juan Crespo Cordero.	135'54
14	Luciano Conejero Blanco.	140'64
15	Eduardo Díaz Sánchez.	48'26
16	Salustiano Dueñas Rincón.	67'59
17	Antonio Fernández Fernández.	83'11
18	Gabriel Fernández Delgado.	66'31
19	Pedro Francisco Herrero.	37'03
20	Andrés Guerrero Chaparro.	68'19
21	Dionisio García García.	68'65
22	Gregorio García Morales.	42'78
23	Jacinto Jiménez García.	76'22
24	Juan García Pérez.	53'86
25	Manuel Jiménez García.	21'09
26	Salvador Gamón Galvez.	20'13
27	Vicente José Fernández.	15'37
28	Francisco Herrero Martín.	3'32
29	Braulio López Ruiz.	24'80
30	Félix Loberas Serrano.	11'02
31	Fructuoso Lobete Cortes.	27'45
32	Manuel López Estévez.	53'84
33	Antonio Marco Marco.	63'95
34	Antonio Moreno Lozano.	49'50
35	Celedonio Martínez Martínez.	19'89
36	Epifanio Molina Muñoz.	49'26
37	Florencio Moragón Gabaldón.	49'96
38	Ceferino Muñoz Arcos.	49'59
39	Francisco Marín Cuenca.	6'06
40	José Marín Fuster.	2'14
41	Lucio Martín Merino.	6'54
42	Manuel Mora Gadea.	3'02
43	Manuel Merino López.	22'68
44	José Navarro Calyo.	11'63
45	Atanasio Pozas Moreno.	25'14
46	Felipe Pastor Ramos.	61'65
47	Mannel Pérez Colios.	28'47
48	José Rubira Ous.	30'13
49	Lucio Rocha Tortón.	54'07
50	Alonso Sánchez Mata.	30'31
51	Antonio Serrano Manchón.	3'47
52	Eugenio Segurado Guerra.	113'83
53	Eugenio Sánchez Molina.	85'62
54	Juan Sánchez Alvarez.	69'22
55	Juan Salvador Rodríguez.	18'80
56	Julián Tejada Muñoz.	55'80
57	Juan Torres Olmede.	38'39
58	Vicente Carpin Ferrer.	11'73

Madrid 4 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 8 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 382

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas,

he acordado señalar el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación de la segunda subasta pública, de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Tarragona á Barcelona, en esta provincia, durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

La subasta se verificará bajo el tipo de 8.656'56 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello once.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del anuncio fecha..., publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de... orden de..., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma)

Núm. 383

Sección de Fomento.—Minas

En el Boletín oficial del día 5 del actual y bajo el núm. 298, se halla inserto el edicto de la mina denominada «Celestina», registrada por Don Juan Bolló Rull y donde dice «desde la 2.ª estaca en dirección al Bosque del Estado á los 1.000 metros», debe decir á los 2.000 metros.

Y para su debido conocimiento se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 384

Don Cayetano Pineda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Julio Lahousse, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de plomo con el nombre de «Eugenia», al sitio de «Badants», término municipal de Bellmunt; que linda al Norte con la mina denominada «Inocente» y á los demás

rumbos con tierras de particulares de Bellmunt.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida el mojón 2.º de la mina «Inocente» y desde él en dirección 117º, se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca, siendo esta longitud común con el lado Sur de la mina «Inocente»; desde este punto en dirección 201º, se medirán 400 metros y se pondrá la 2.ª; desde ésta en dirección 217º, se medirán 100 metros y se pondrá la 3.ª, y desde ésta con 400 metros en dirección 27º, se llegará al punta de partida, quedando así cerrado el perímetro de un rectángulo, cuya superficie horizontal es de 40.000 metros cuadrados ó sea de las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 11 de Febrero de 1893.— Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 385

CUERPO DE CARABINEROS

Comandancia de Tarragona

El día 9 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de prendas de corraje y equipo que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel, oficinas de las demás Comandancias é Inspección general del Cuerpo.

Tarragona 10 de Febrero de 1893.

—Luis Negrón.

Núm. 386

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Anulado por la Superioridad se ha confeccionado nuevamente el reparto de arbitrios extraordinarios verificado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico actual, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Bellmunt 10 de Febrero de 1893.— El Alcalde accidental, José Barceló.

Núm. 387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días laborables á fin de que pueda ser examinado por los interesados y hacer cuantas reclamaciones les asistan.

Pradell 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 388

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional del corriente ejercicio, se hallará al público por término de quince días á fin de que los que deseen examinarlo puedan hacerlo en la Secretaría municipal y producir las reclamaciones que se crean de derecho.

Arbós 10 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julián Borrell.

Núm. 389

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Presentadas las cuentas de Caja, presupuestos, derechos y propiedades del Municipio correspondientes al ejercicio de 1891-92, dictaminadas por el Regidor Síndico y aceptadas por el Ayuntamiento en sesión de ayer, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que en dicho plazo puedan ser examinadas por los habitantes de la localidad.

Pradip 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 390

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Confeccionado el presupuesto adicional al del ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Perafort 3 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Antonio Saigi.

Núm. 391

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que pueda enterarse todo aquel que lo crea conveniente y producir contra el mismo cuantas reclamaciones juzguen oportunas, fuera de este término no se admitirá ninguna.

Senant 9 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Esteban Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 392

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia del día siete del mes actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en período de prueba, promovido por el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de Don Francisco Alsina y Torrents, vecino de La Riba, contra Doña Pilar Pons y Garriga, de ignorado paradero, en nombre propio y en el de su hijo menor D. José Valls Pons, sobre pago de pesetas, se cita por segunda vez, por medio de la presente, á dicha

Doña Pilar Pons, viuda de D. Juan Valls, para que el día veinte y uno de los corrientes y hora de las once de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se declaren pertinentes de las contenidas en el pliego cerrado presentado en treinta y uno Diciembre último, por la parte actora; bajo apercibimiento de poderla tener por confesa en el contenido de las mismas, si no se presentare, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Valls nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José María Tosca.

Núm. 393

Don Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Amposta, calle de San Sebastián, número cincuenta y seis, consta de planta baja, un medio entresuelo, un desván y medio inhabitable; linda por su derecha Bartolomé Sabaté, izquierda Tomás Huguet y detrás Antonia Valmaña, tiene una extensión superficial de cincuenta y siete metros cuatro centímetros, equivalentes á mil cuatrocientos noventa y nueve palmas catalanes, y dado su estado y demás circunstancias, tiene un valor total de mil cuatrocientas quince pesetas. 1.415 ptas.

Segunda. Y un heredad de montaña situada en el término de Amposta y partida del «Corral de la Serra», plantada de algarrobos é higueras; lindante al Norte y Este con tierras de los hermanos Miguel, María Teresa y Josefa Condé, al Sur con ligajo y al Oeste con las de Pedro Iriarte, consta de ochenta y una áreas noventa céntimos, equivalentes á tres jornales sesenta y tres céntimos del país y su valor total es de cuatrocientas diez pesetas. 410 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Teresa Piñol Condé como heredera de su madre Francisca Condé Bó, vecina de Amposta y le fueron embargadas en el juicio ejecutivo de pobres que contra la misma sigue Doña Aurea Sabater y Cabanes, vecina de Barcelona.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas.

Se advierte asimismo que no constan aun inscritos los títulos de pertenencia á favor de la ejecutada Teresa Piñol Condé y la parte ejecutante deberá instruirlos antes de otorgarse las escrituras de venta en favor de los rematantes.

Dado en Tortosa á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Maximiliano González de Agüero.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 394

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, por término de veinte días y sin suje-

ción á tipo, de una finca rústica, sita en el término municipal de Miravet, denominada «Cau del Llop», partida «Penafertes», de cabida cuatro hectáreas ochenta y seis áreas y setenta y dos centiáreas, plantada de olivos, higueras, almendros, tierra de sembradura, con su parte de garriga; linda á Oriente Vicente Fabregat, Sur Vicente Miró, Poniente herederos de Jaime Llop y Norte viuda de Francisco Papeit; de valor dos mil quinientas pesetas. 2.500 ptas.

Cuya finca propia de José Fabregat Daudé, le fué embargada á éste en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia y cobro de costas, dimanantes de los autos de mayor cuantía que contra el mismo siguió D. Antonio Satorras y Vilanova, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de Marzo próximo y once horas de su mañana.

Gandesa nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

EN LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma, en sesión de hoy, ha acordado convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 18 de Febrero próximo, á las doce del día, en el domicilio social, calle de Apodaca, núm 4, segundo piso izquierda.

Si por no reunirse el número de accionistas que previene el párrafo primero del art. 20 de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente, domingo 19, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo segundo del aludido artículo.

Los señores socios con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Administración con la anticipación prevenida en el art. 16 de los Estatutos.

Tarragona 28 de Enero de 1893.— Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, en liquidación, el Administrador, P. Martí y Ferré.— Por A. de la J. D., Agustín Musté, Secretario.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Obras	Pesetas
Ley del Timbre del Estado	2
Ley del Sufragio y su adaptación; un volumen	4
Manual de Pesas y Medidas; un volumen	4
Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100	1
Ley de Aguas	2
Los Sargentos y la administración municipal; un volumen	1
Ley de Caza, pesca, uso de armas y acotamientos; un volumen	2

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo